

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de Septiembre del año 2020, paso a despacho del señor Juez la presente demanda adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MAYRA ALEJANDRA VIVAS CUERO DIEGO FERNANDO CANTILLO MONTOYA
RADICADO	765204003004-2020-00167-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1276
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION O INADMISION DE LA DEMANDA
DECISIÓN	INADMISION DE LA DEMANDA

Palmira V., Veintinueve (29) de Septiembre del año dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCOLOMBIA S.A con Nit. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderado judicial legalmente constituido, contra MAYRA ALEJANDRA VIVAS CUERO y DIEGO FERNANDO CANTILLO MONTOYA, se observa que la misma presenta la siguiente falencia que la hace inadmisble

- En el numeral primero literal A del acápite de pretensiones se hace alusión a **“...y por los intereses de plazo sobre tales cuotas...”**, sin embargo, no se especifica el periodo de causación de los mismos, por lo tanto, deberá determinarse con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

En virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por BANCOLOMBIA S.A, contra MAYRA ALEJANDRA VIVAS CUERO y DIEGO FERNANDO CANTILLO MONTOYA

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. representada legalmente por el Doctor PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO abogado en ejercicio de su profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381, expedida por el consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario de ALIANZA SGP S.A.S. con NIT: 900948121-7, entidad que funge como apoderado especial de la entidad BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

LO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 30-09-20 notifico el auto anterior,
mediante inclusión en la Lista de Estado No. 104 (Art
295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario